

poder acceder al curso siguiente. En particular, para poder disfrutar de las ayudas a los alumnos de cursos no iniciales de ciclo en Formación Profesional de primer grado y en los correspondientes a la reforma de las Enseñanzas Medias en los que no se exige ningún requisito académico para poder acceder a ellos, será necesario no tener pendientes de aprobación más de dos asignaturas del curso anterior. Asimismo, para poder disfrutar de las ayudas a los alumnos de cursos no iniciales de ciclo en Escuelas Universitarias, será necesario no tener pendiente más de dos asignaturas, estar matriculado en todas las asignaturas del curso que se va a iniciar y haber obtenido en el último curso académico la calificación media mínima de cuatro puntos; las calificaciones obtenidas serán computadas por el baremo contenido en el número duodécimo, dos, de la Orden de este Departamento de 15 de marzo de 1988.

Séptimo. *Pérdida de las ayudas:*

1. La pérdida de la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas determinará la de la ayuda concedida.

2. Igualmente cesarán en el disfrute de las ayudas como consecuencia de sanción disciplinaria o bajo rendimiento académico, de acuerdo con la normativa vigente.

Octavo. *Normas de procedimiento:*

1. Los alumnos que participen en la convocatoria de plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los Centros de Enseñanzas Integradas para el curso 1988/89, presentarán la solicitud en los plazos y lugares previstos en la misma.

2. De conformidad con lo preceptuado en el punto cuarto, uno, de la repetida Orden de 15 de marzo de 1988, la continuidad de las subvenciones y ayudas para los diferentes cursos de un mismo nivel o grado educativo, se producirá de manera automática, siempre que no hayan variado las circunstancias que motivaron su concesión. Así, no tendrán que solicitar subvenciones o ayudas aquellos alumnos de cursos intermedios que las tuviesen concedidas en el curso escolar 1987/88, si no ha variado su situación socioeconómica.

Consecuentemente, el resto de los alumnos de cursos intermedios de nivel educativo, grado o ciclo, que quieran solicitar las ayudas que se regulan, cumplimentarán la solicitud en el impreso que a tal efecto les será facilitado, por el Centro de Enseñanzas Integradas al que están adscritos, y la presentarán en la Secretaría del mismo.

Para estos alumnos el plazo de solicitud se extenderá desde el día 15 de abril al 13 de mayo de 1988, y sus solicitudes, acompañadas de la correspondiente relación, serán remitidas por los Centros de Enseñanzas Integradas, antes del día 21 de mayo, a la Subdirección General de Centros de Bachillerato y Formación Profesional, o, en su caso, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

3. Las cuantías, tanto de la participación económica en los servicios de residencia como de las ayudas para gastos escolares complementarios, serán fijadas con carácter provisional para cada alumno por la Dirección General de Centros Escolares y, en su caso, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, a la vista de los datos consignados en las solicitudes correspondientes, en base a los baremos contenidos en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

Los solicitantes justificarán documentalmente ante los Centros que son ciertos los datos declarados en la solicitud; a tal efecto, los Centros solicitarán de los alumnos la documentación correspondiente. La falsedad de datos o la falsificación de documentos tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar.

La concesión tendrá carácter definitivo una vez que se determine que el alumno cumple los requisitos establecidos en los apartados tercero y sexto de esta Resolución para el disfrute de las ayudas.

4. La resolución provisional de las solicitudes de ayudas de los alumnos a quienes se conceda plaza de residencia en la convocatoria general será comunicada a los Centros de Enseñanzas Integradas, por la Subdirección General de Centros de Bachillerato y Formación Profesional, y, en su caso, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, antes del día 30 de junio de 1988.

Del mismo modo e igualmente con anterioridad al día 30 de junio de 1988, la Subdirección General de Centros de Bachillerato y Formación Profesional, y, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, comunicarán a los Centros de Enseñanzas Integradas la resolución de las solicitudes de ayudas al resto de los alumnos de cursos intermedios de nivel educativo, grado o ciclo.

5. Los respectivos Centros, en cualquier momento del curso 1988/89, elevarán propuestas de revisión de ayudas a la Dirección General de Centros Escolares, o, en su caso, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, de aquellos beneficiarios cuyas condiciones particulares se modifiquen.

6. La Dirección General de Centros Escolares y, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, cursarán instrucciones a los Centros sobre el procedimiento a seguir en la aplicación, percepción y abono de las cantidades a percibir o satisfacer por los alumnos como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Reclamaciones y recursos:*

1. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución se comunicará a los interesados, concediéndose un plazo de reclamación de quince días.

2. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes, considerándose tácitamente desestimadas caso de no ser resueltas en el plazo expresado.

3. Resueltas expresa o tácitamente las reclamaciones formuladas, la adjudicación de ayudas adquirirá carácter definitivo, abriéndose plazo para la interposición de los recursos que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda. *Alumnos no beneficiarios.*—Los alumnos que no tengan concedidas prestaciones podrán disfrutar de alguno o varios de los servicios de residencia, siempre que exista disponibilidad para ello, mediante el abono de su importe de acuerdo con las cantidades fijadas para aquellos alumnos que excedan los módulos máximos fijados en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

Tercera. *Desplazamiento de los alumnos internos a sus domicilios familiares.*—Al objeto de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos y teniendo en cuenta las posibilidades y duración de los desplazamientos, los Centros programarán los mismos durante los fines de semana y grupos de días festivos con la periodicidad aconsejable.

En todo caso, los gastos de desplazamiento serán de cuenta de los propios alumnos.

Cuarta. *Facultades de interpretación y aplicación.*—La Dirección General de Centros Escolares y, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Madrid, 13 de abril de 1988. El Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

14140 REAL DECRETO 576/1988, de 3 de junio, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social, para aceptar al Ayuntamiento de Burgos, la cesión gratuita de una parcela de terreno, sito en la carretera de Pozo, barrio Gamonal, de dicha capital, con destino a la ampliación del Centro de minusválidos psíquicos «El Cid».

El excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, a propuesta del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1986, acordó ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social para su adscripción a dicha Entidad gestora, una parcela de terreno, de su propiedad, de 8.330,03 metros cuadrados, a segregarse de la finca número 27.507, inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Burgos, al libro 295, tomo 3.624, inscripción primera.

La parcela que se cede se destinará a ampliación del Centro ocupacional de minusválidos «El Cid», anexo a la misma.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales, a la vista de la oferta mencionada, así como de los informes técnicos y jurídicos solicitados, que se incluyen en el expediente, propone a la Tesorería General de la Seguridad Social, la aceptación de la cesión mencionada.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social ha informado favorablemente dicha cesión en 26 de abril de 1988.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 13, de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, así como el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado a la que aquélla remite, la aceptación de la cesión gratuita deberá ser autorizada mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de junio de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social, para aceptar al excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, la cesión gratuita de una parcela de terreno de 8.330,03 metros cuadrados de

superficie, a segregarse de la finca sita en la carretera de Puza, barrio Gamonal, de Burgos, de propiedad municipal, con destino a la ampliación del Centro de minusválidos psíquicos «El Cid», construido en parcela colindante. La cesión queda sujeta a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, con cargo de los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión, por cuenta del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Entidad gestora de la Seguridad Social que deberá hacerse cargo, asimismo, de los gastos de construcción y mantenimiento de la ampliación del Centro que se pretende.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Burgos, para que, actuando por delegación del ilustrísimo señor Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 3 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

14141 RESOLUCION de 7 de abril de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.610 el filtro químico de autosalvamento contra ácido sulfhídrico (SH₂) marca «MSA (AUER)», modelo 2790, importado de Berlín (República Federal de Alemania) y presentado por la Empresa «MSA Española, Sociedad Anónima», de Sant Just Desvern (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico de autosalvamento contra ácido sulfhídrico (SH₂), con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el filtro químico de autosalvamento contra ácido sulfhídrico (SH₂) marca «MSA (AUER)», modelo 2790, presentado por la Empresa «MSA Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Just Desvern (Barcelona), Narcís Monturiol, número 7, polígono industrial, apartado de correos 104, que lo importa de Berlín (República Federal de Alemania), donde es fabricado por su representada la firma «Auergerellschaft GmbH», como medio de protección personal de las vías respiratorias contra los riesgos del ácido sulfhídrico (SH₂).

Segundo.—Cada filtro químico de dichos modelos, marca y clase llevarán en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: M. T.-Homol. 2.610. 7-4-88. «Filtro químico contra ácido sulfhídrico (SH₂).»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-23 de «Filtros químicos y mixtos contra ácido sulfhídrico (SH₂)», aprobada por Resolución de 18 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Madrid, 7 de abril de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

14142 RESOLUCION de 7 de abril de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.607 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Groeneveld Dordrecht B. V.», modelo Promotor, importada de Holanda (Países Bajos) y presentada por la Empresa «Mario Herrero, Sociedad Anónima», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Groeneveld Dordrecht B. V.», modelo Promotor, presentada por la Empresa «Mario Herrero, Sociedad Anónima», con domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid), García Martín, número 3, que la importa de Holanda (Países Bajos), donde es fabricada

por su representada la firma «Intersafe International B. V. de AD Dordrecht», como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase C por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 077.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelos, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M. T.-Homol. 2.607. 7-4-88. Groeneveld Dordrecht B. V./Promotor/077.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 7 de abril de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

14143 RESOLUCION de 7 de abril de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.614 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Seybol», modelo Ganma-V.I., fabricada y presentada por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», de Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Seybol», modelo Ganma-V.I., fabricada y presentada por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya), carretera Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9 (Elkartegi), como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase C por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 080.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelos, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M. T.-Homol. 2.614. 7-4-88. «Seybol»/Ganma-V.I./080.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 7 de abril de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

14144 RESOLUCION de 3 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (SER).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (SER), que fue suscrito con fecha 14 de marzo de 1988, de una parte por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación y de otra por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda.

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (SER).